



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002 Sitio web : <u>www.cnee.gob.gt</u>: e-mail: <u>cnee@cnee.gob.gt</u>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo l	las 12 horas con 25
minutos del día <u>20</u> de julio de dos	mil quince, en Diagonal 6,
10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Mar	garitas, Torre I, oficina 1701,
NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-221-2015	de fecha siete de julio de
dos mil quince, dictada por la COMISIÓ	N NACIONAL DE ENERGÍA
ELÉCTRICA, a Pantaleón, Sociedad Anón	lima , por medio de cédula
de notificación que	entrego a , quien de enterado
SI () – NO () firma. DOY FE.	and the second of the second o
	LOMISION NACIONAL DE ENPRIGIA ELECTRICA Procurador - Notificador
	OBOU'S polds
(f) Notificado	(f) Notificadór

Doc.: CNEE-221-2015 Exp.: GTPN-87-15



RESOLUCIÓN CNEE-221-2015 Guatemala, 7 de julio de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 47, establece que: "La Comisión con el asesoramiento del AMM elaborará las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-. Este documento incluirá los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del MM o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes que impliquen una modificación de potencia intercambiada...". En ese sentido, las Normas Técnicas de Acceso y Uso a la Capacidad de Transporte –NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir una entidad cuando solicite autorización para realizar nuevas instalaciones o ampliar existentes siempre que las nuevas instalaciones o las ampliaciones impliquen una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2004, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-141-2004, mediante la cual resolvió: "Autorizar la conexión solicitada por Pantaleón, Sociedad Anónima para el incremento de veinticinco megavatios (25 MW) de su capacidad de generación, por medio de veinte megavatios (20 MW) del turbo generador de escape TGE#1, y cinco megavatios (5 MW) del turbo generador de escape TGE#4, conectadas respectivamente a las barras PNT-B1 y PNT-B6 de trece punto ocho kilovoltios, con lo que tendrá una capacidad total de sesenta megavatios la Central Térmica Pantaleón, ubicada en Ingenio Pantaleón, Kilómetro 86.5 de la Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, Municipio de Siquinalá del Departamento de Escuintla, bajo las condiciones siguientes, para su incorporación a la gestión técnica y comercial: 1.1) Pantaleón, Sociedad Anónima, en ningún caso, podrá inyectar al Sistema Nacional Interconectado los veinticinco megavatios (25 MW) adicionales, mientras no presente ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica toda la documentación que acredite haber cumplido con la implementación del esquema de desconexión automática de generación, en la central térmica Pantaleón, ante la ocurrencia de contingencias en su área de influencia, según lo propuesto en los estudios eléctricos presentados. 1.2)

Resolución CNEE-221-2015

Página 1 de 3



Pantaleón, Sociedad Anónima deberá informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica del cumplimiento del requerimiento mencionado y está Comisión, previa opinión favorable del Administrador del Mercado Mayorista y de los transportistas involucrados, podrá dar por cumplida dicha condición..."

CONSIDERANDO:

Que el 01 de junio de 2015, la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica memorial solicitando se modificara la Resolución CNEE-141-2004, en el sentido de unificar los dos bloques de generación existentes en la Central Térmica Pantaleón, para que operen como un solo bloque, sin modificar la capacidad ya autorizada de 60 MW. Al respecto, el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el dictamen técnico correspondiente, concluyendo que no existe objeción técnica para que se atienda favorablemente lo solicitado por la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, en el sentido que la capacidad autorizada de 60 MW otorgada por medio de dicha resolución, sea reconocida en su totalidad dentro del Bloque 1 de la Central Térmica Pantaleón. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión opinó que era procedente modificar el literal i. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-141-2004.

CONSIDERANDO:

Que del análisis del expediente de mérito y con fundamento en los análisis técnico y jurídico relacionados en el Considerando anterior, esta Comisión concluye que no hay objeción a la modificación de la Resolución CNEE-141-2004, solicitada por la entidad Pantaleón, Sociedad Anónima, en el sentido de unificar los dos bloques existentes en la Central Térmica Pantaleón, a efecto que la capacidad autorizada de 60 MW, sea reconocida dentro del Bloque 1.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:

- 1. Se modifica la literal i. del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-141-2004, quedando de la siguiente manera:
 - i. Autorizar la conexión solicitada por Pantaleón, Sociedad Anónima, para el incremento de veinticinco megavatios (25 MW) de su capacidad de generación, por medio de veinte megavatios (20 MW) del turbo generador de escape TGE#1, y cinco megavatios (5 MW) del turbo generador de escape TGE#4, conectadas respectivamente a las barras PNT-B1 y PNT-B2 de trece punto ocho kilovoltios, con lo que tendrá una capacidad total de sesenta megavatios en la Central Térmica Pantaleón. El proyecto se encuentra ubicado en Ingenio Pantaleón, Kilómetro 86.5

Resolución CNEE-221-2015

Smillifly

Página 2 de 3



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de la Carretera a Santa Lucía Cotzumalguapa, Municipio Siquinalá del Departamento de Escuintla, bajo las condiciones que se establecen en los numerales i.1 y i.2 posteriores, para su incorporación a la gestión técnica comercial. La potencia total de 60 MW se reconoce en el Bloque 1 de la Central.

2. El contenido de la Resolución CNEE-141-2004 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova

Directora

Licenciado Jorge Guille mo Aráuz Aguilar

Direc

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General

<u>Cinee</u>

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nacional da Energia Eléctrica